



RESOLUCION No. 31
(12 de noviembre de 2021)

"Por medio de la cual se crea el COMITE TECNICO DE SANEAMIENTO CONTABLE y se establecen las disposiciones de reglamentación y el funcionamiento en la Empresa de Parques y Eventos de Antioquia - ACTIVA"

El Gerente General de la EMPRESA PARQUES Y EVENTOS DE ANTIOQUIA – ACTIVA, en uso de sus facultades constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias y en especial las que le confiere la ley 716 de 2001, los decretos 1282 de 2002, 1914 de 2003 y Resoluciones 119 de 2006, 533 de 2015 y 107 de 2017

CONSIDERANDO QUE:

Que los artículos 209 y 269 de la Constitución Política de Colombia, determinan el marco general sobre la obligatoriedad de diseñar y aplicar métodos y procedimientos de control interno por parte de las entidades y organismos del sector público.

Que el artículo 3 de la ley 87 de 1993 establece que el sistema de Control Interno forma parte integral del sistema contable, financiero, de planeación y operaciones de la respectiva entidad.

Que la ley 716 de 2001 regula la obligatoriedad de los entes del sector público de adelantar las gestiones administrativas necesarias para depurar la información contable, de manera que en los estados financieros se revelen en forma fidedigna la realidad económica, financiera y patrimonial de las entidades públicas y que tendrán que adelantar la gestión administrativa necesaria para allegar la información y documentación suficiente y pertinente que acredite la realidad y existencia de las operaciones para proceder a establecer los saldos objeto de depuración.

Que el decreto 1282 de 2002 en su artículo 6, establece que las entidades u organismos obligados al saneamiento contable, en ejercicio de su autonomía administrativa deberán conformar el comité técnico de saneamiento contable.

Que el decreto 1914 de 2003 en su artículo 7, establece que el control interno contable donde el Representante legal y el máximo organismo colegiado de dirección, según sea la entidad pública serán responsables de adelantar las gestiones necesarias que conduzcan a garantizar la sostenibilidad y permanencia de un sistema contable que produzca información razonable y oportuna.

Que la ley 1314 del 2009, adoptó las Normas Internacionales de Contabilidad e información Financiera en Colombia.

Que mediante Resolución No. 533 de octubre 8 de 2015 y el instructivo No. 002 de 2015, la Contaduría General de la Nación, incorporó en el Régimen de Contabilidad Publica el marco normativo aplicable para entidades de gobierno.

Que el artículo 4 de la Resolución 533 de 2015, establece que corresponde a las entidades, formular y ejecutar bajo el liderazgo de la alta dirección, un plan de acción encaminado al cumplimiento de nuevo marco normativo para la preparación y presentación de la información financiera.



Que es función de la entidad desarrollar y documentar políticas y procedimientos para el buen funcionamiento de la entidad y cumplimiento de las disposiciones legales.

Que la Ley 1819 de 2016 Artículo 355 habla del proceso de Saneamiento Contable que deben tener las entidades territoriales

Que la Resolución 107 del 30 de marzo de 2017, expedida por la Contaduría General de la nación, reglamentó el tratamiento contable que las entidades territoriales deben dar al saneamiento contable establecido en el artículo 355 de la Ley 1819 de 2016.

Que el Contador General de la Nación expidió la Resolución 193 del 5 de mayo de 2016 "Par la cual se incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la evaluación del control interno contable", con el fin de orientar a los responsables de la información financiera de las entidades en la realización de las gestiones administrativas necesarias para garantizar la producción de información financiera que cumpla con las características fundamentales de relevancia y representación fiel, a que se refieren los marcos conceptuales de los marcos normativos incorporados en el régimen de Contabilidad Pública.

Que de conformidad con el numeral 3.2.2 Herramientas de mejora continua y sostenibilidad de la Calidad de la información financiera, del documento "PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACION DEL CONTROL INTERNO CONTABLE" adoptado mediante resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación "por la cual se incorpora, en los procedimientos transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el procedimiento para la evaluación del control interno contable" establece que:

"Dadas la característica recursiva de los sistemas organizacionales y la interrelación necesaria entre los diferentes procesos que desarrollan las entidades, estas deberán contar con herramientas tendientes a la mejora continua y de sostenibilidad de la información financiera de manera que se genere información con las características fundamentales de relevancia y representación fiel. Estas herramientas pueden ser de diversa índole, como la creación del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable o la implementación de herramientas sustentadas en políticas, procedimientos, directrices, instructivos, lineamientos o reglas de negocio que propendan por garantizar de manera permanente la depuración y mejora de la calidad de la información financiera. "Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades y autónomas que caracterizan el ejercicio profesional de contador público encargado del área contable de la entidad y del jefe de la oficina de control interno o quien haga sus veces"

Que de conformidad con el numeral 3.2.15 Depuración contable permanente y sostenible. Idem dispone que: "Las entidades cuya información financiera no refleje su realidad económica deberán adelantar las gestiones administrativas para depurar las cifras y demás datos contenidos en los estados financieros, de forma que cumplan las características fundamentales de relevancia y representación fiel. Así mismo las entidades adelantaran las acciones pertinentes para depurar la información e implementar los controles que sean necesarios a fin de mejorar la calidad de la información.

Que para la EMPRESA PARQUES Y EVENTOS DE ANTIOQUIA – ACTIVA, se hace necesario crear el Comité de Saneamiento Contable, como instancia asesora de la alta Dirección y de los funcionarios responsables de la



información contable, en procura que dicha información promueva la presentación de sus estados financieros y reportes contables cumpliendo con la relevancia y representación fiel y con la comparabilidad, comprensibilidad, verificabilidad y oportunidad.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Crear el COMITÉ TÉCNICO DE SANEAMIENTO CONTABLE, con el objetivo de efectuar las acciones necesarias para la revisión, análisis y depuración de la información contable que permita revelar en los estados financieros la imagen fiel de la situación económica, financiera y patrimonial, determinando la existencia real de los bienes, derechos y obligaciones que afectan el patrimonio público, incorporando, castigando o eliminando los valores de acuerdo a su estado situacional, según el caso, permitiendo la presentación razonable de los estados financieros.

ARTICULO SEGUNDO: El Comité creado en el artículo primero de esta Resolución, quedara integrado por los funcionarios que en su momento ocupen los siguientes cargos:

- Gerente o su delegado
- Director Administrativo y Financiero
- Gestor Financiero
- Profesional Contable
- Gestor Administrativo
- Profesional de tesorería
- Director de Control Interno

PARAGRAFO 1: El Director de Control Interno o quien haga sus veces será invitado permanente al comité con voz, pero sin voto y brindara asesoría en lo de su competencia.

PARAGRAFO 2: A las reuniones del Comité podrán asistir como invitados, aquellos funcionarios o particulares que, a criterio de los miembros del Comité, pueden aportar elementos de juicio respecto de los temas a tratar.

ARTICULO TERCERO: Funciones del comité técnico de Saneamiento Contable:

El Comité tendrá las siguientes funciones:

1. Asesorar al Gerente en la determinación de las políticas, aspectos técnicos y procedimientos que sobre saneamiento contable deba acatar la Empresa de Parques y Eventos de Antioquia - ACTIVA.
2. Establecer políticas y procedimientos necesarios para garantizar que se identifiquen, clasifiquen y determinen, previo estudio sustentado, las respectivas partidas contables que deben ser sometidas a consideración de la instancia correspondiente para su castigo o depuración.
3. Estudiar y evaluar los informes y propuestas sobre saneamiento contable que presenten las diferentes áreas

de la entidad.

4. Definir los lineamientos generales mediante los cuales se fijen los controles de seguimiento al saneamiento sugerido por los órganos de control interno y externo que contribuyan a la optimización de los resultados financieros de la entidad y sirvan de soporte a la toma de decisiones.
5. Recomendar estrategias para el fortalecimiento de la gestión contable y financiera.
6. Actualizar las áreas de la entidad en la evolución normativa en materia de saneamiento contable y acompañar su implementación.
7. Presentar al Gerente las actas donde se consignan las recomendaciones referentes a asuntos de competencia del comité.
8. Realizar seguimiento al proceso de implementación de los controles que sean necesarios para evitar o minimizar los riesgos de índole contable detectados.
9. Orientar las políticas contables y financieras de la Empresa de Parques y Eventos de Antioquia - ACTIVA.
10. Dictaminar sobre la depuración de saldos contables, para evitar que la información financiera revele situaciones, tales como:
 - a) Valores que afecten la situación financiera y no representen derechos o bienes para la entidad;
 - b) Derechos que no es posible hacer efectivos mediante la jurisdicción coactiva;
 - c) Derechos respecto de los cuales no es posible ejercer cobro, por cuanto opera alguna causal relacionada con su extinción;
 - d) Derechos e ingresos reconocidos, sobre las cuales no existe probabilidad de flujo hacia la entidad;
 - e) Valores respecto de los cuales no haya sido legalmente posible su imputación a alguna persona por la pérdida de los bienes o derechos que representan las obligaciones;
 - f) Obligaciones reconocidas sobre las cuales no existe probabilidad de salida de recursos, que incorporen beneficios económicos futuros o potencial de servicio;
 - g) Cuando la información contable se encuentre afectada por una o varias de las anteriores situaciones, deben adelantarse las acciones correspondientes para concretar su respectiva depuración.
 - h) En todo caso, el reconocimiento y revelación de este proceso se hará de conformidad con el Régimen de Contabilidad Pública correspondiente.
11. Las demás que le sean asignadas por las leyes, normas, decretos o acuerdos y las que por la naturaleza de su función se requiera.

ARTICULO CUARTO: El Comité tendrá los siguientes objetivos:

1. Orientar las políticas contables y financieras de ACTIVA.
2. Liderar y coordinar el seguimiento a la aplicación de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público -NIC SP
3. Procurar porque los derechos y obligaciones de la entidad se establezcan con veracidad

ARTICULO QUINTO: Secretario (a) técnico(a).



El Profesional Contable ejercerá como secretario (a) técnico (a) del Comité técnico de Sostenibilidad Contable, y tendrá las siguientes funciones:

- a) Convocar a reuniones ordinarias del Comité con una antelación no menor a tres (3) días hábiles a la misma, suministrando a sus miembros los documentos e información necesaria para su adecuada intervención;
- b) Citar a reuniones extraordinarias.
- c) Preparar el orden del día y presentar al comité los temas a tratar;
- d) Proyectar las comunicaciones, informes y/o respuestas que deba presentar el comité;
- e) Elaborar las actas de las sesiones que adelante el comité.
- f) Custodiar y conservar el archivo de las actas y sus soportes;
- g) Las demás que correspondan a la naturaleza de la secretaria técnica.

ARTICULO SEXTO: Reuniones.

El Comité se reunirá ordinariamente una vez por semestre, y extraordinariamente, cuando se estime necesario, previa citación de sus integrantes, por parte del (la) secretario (a) técnico(a).

Parágrafo 1o. Sesiones ordinarias y extraordinarias. En las sesiones ordinarias y extraordinarias solo se tratarán los temas indicados en la convocatoria, salvo que por unanimidad se decida tratar otros, previa finalización del temario de la convocatoria.

Parágrafo 2o. Las sesiones del Comité podrán realizarse de manera presencial o de manera virtual.

ARTICULO SEPTIMO: Ficha Técnica.

Las partidas sometidas a consideración del Comité técnico de Sostenibilidad Contable deberán quedar adecuadamente soportadas en fichas técnicas de sustentación, elaboradas por las áreas fuente que tengan bajo su competencia la partida en el proceso de Gestión Contable. La ficha técnica debe contener la siguiente información:

- a) Fecha en la que se somete a consideración del comité;
- b) Descripción de la partida a depurar con indicación del NIT, Razón Social o Nombre del deudor
- c) Situaciones o causales de las que se deriva la depuración;
- d) Conclusiones y recomendación.

ARTICULO OCTAVO: Actas de Reunión: Los asuntos tratados por el Comité quedarán consignados en actas consecutivas de trabajo, la cual será levantada por la secretaria del Comité

ARTICULO NOVENO: Quorum. La asistencia a las reuniones del Comité es obligatoria e indelegable. El Comité deliberará con la mitad más uno de sus miembros y las decisiones serán adoptadas por mayoría simple de los asistentes.



ARTICULO DECIMO: Procedimiento: Para el procedimiento de la depuración contable se seguirán las normas de contabilidad pública, los procesos, procedimientos y disposiciones establecidas por la Contaduría General de la Nación.


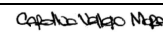
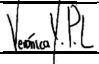

ARTICULO DECIMO PRIMERO: el acta del comité será el soporte administrativo mediante el cual se ordene la afectación de los estados contables, con la eliminación y/o incorporación de bienes, derechos y obligaciones sometidos al proceso de depuración y el documento soporte para concretar la baja en cuentas y proceder a la exclusión de dichas partidas de los libros de contabilidad según (la norma aplicable en cada caso en particular).

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Medellín, a los doce (12) días del mes de noviembre de 2021

DERLIS MARTINEZ TAPIAS
Gerente General

NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Alba Lucia Londoño Valencia Profesional Contable 	12-11-2021
Revisó	Carolina Vallejo Mora Gestora Financiera 	12-11-2021
Revisó	Veronica Palacio Subgerente Administrativa y Financiera 	12-11-2021
Revisó	Leonardo Garrido Dovale Director Jurídico 	12-11-2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		